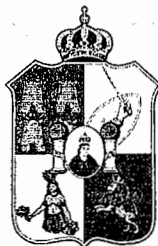




Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

Recibi: 28/Nov/19

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma** el artículo **39** y se **adiciona un párrafo al artículo 41** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 1/2016.

Villahermosa, Tabasco a 28 de noviembre de 2019.

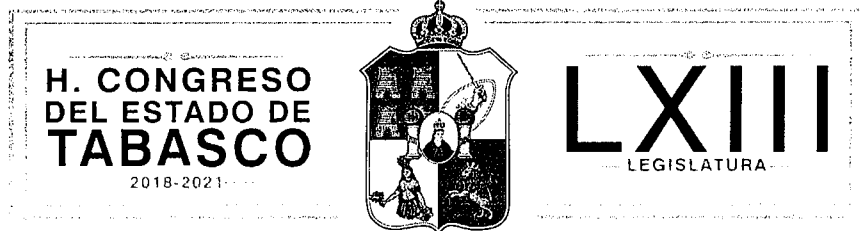
DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada Cristina Guzmán Fuentes, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma** el artículo **39** y se **adiciona un párrafo al artículo 41** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

El siete de febrero del dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, estableciéndose por primera vez la facultad del Congreso de la Unión para emitir una Ley General, cuyo objetivo se centró en la unificación de los criterios en la materia, atendiendo justamente a la diversidad de disposiciones legales existentes en toda la República hasta ese entonces.

En cumplimiento al artículo segundo transitorio de dicha reforma, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.

Asimismo, en cumplimiento a los artículos quinto transitorios tanto del Decreto de reforma a la Constitución como de la mencionada Ley General, la Sexagésima Primera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado emitió en el dos mil quince la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la cual fue publicada en el Periódico Oficial el quince de diciembre de ese mismo año.

Esta nueva Ley local fue impugnada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, vía acción de inconstitucionalidad, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiéndole el número de expediente 1/2016; siendo resuelta el pasado nueve de mayo de dos mil diecinueve.

Dentro de las consideraciones a resaltar por parte de la Corte, destaca la declaratoria de validez de la mayoría de las disposiciones legales, a excepción de los artículos 39 y 41, ya que a decir del Alto Tribunal estos preceptos no incluyeron la paridad de género en la integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información; por lo que al emitir su resolución, ordenó a este Congreso del Estado para que subsane dicha omisión legislativa, tal y como



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

se desprende del punto resolutivo quinto de la sentencia de mérito, cuya determinación señala, de manera literal, lo siguiente:

QUINTO. *Se condena al Congreso del Estado de Tabasco a legislar, dentro de los noventa días naturales siguientes al en que se le notifiquen los puntos resolutivos de esta sentencia, en materia de paridad de género, con motivo de la omisión legislativa declarada respecto de los artículos 39 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, publicada mediante Decreto 235 en el Periódico Oficial de dicha entidad el quince de diciembre del dos mil quince.*

Lo anterior, ya que, a consideración del Alto Tribunal, se pasó por alto el contenido del artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya dispositivo legal señala:

Artículo 38. *El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, **así como procurar la igualdad de género**. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.¹*

En consecuencia, en las leyes que al efecto emitan los órganos legislativos de las entidades federativas, se debe establecer que para la integración de los organismos garantes en materia de transparencia y acceso a la información, se procurará en todo momento la igualdad de género.

¹ El subrayado es propio.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

De ahí que se presente esta iniciativa con la finalidad de establecer la atención del principio de paridad en la integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y acatar el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero también para reiterar nuestra disposición y compromiso como Fracción Parlamentaria de MORENA, de legislar siempre por y a favor de las mujeres.

Porque estamos convencidos en que la paridad no debe ser una condición meramente declarativa, sino también de hecho; creemos en la igualdad sustantiva, y esta iniciativa es un reflejo de nuestro compromiso tanto con las mujeres como con los órganos jurisdiccionales de atender siempre sus decisiones, porque creemos en la división de poderes y en el reconocimiento progresivo de los derechos humanos.

Por ello, con independencia de que se trate o no de un mandamiento judicial, en la Fracción Parlamentaria de MORENA siempre encontrarán las puertas abiertas para trabajar por la construcción de mejores leyes a favor de las mujeres, esta iniciativa y la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la paridad en todos los cargos, que aprobamos recientemente en este Pleno, es un claro ejemplo.

En tal virtud y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto:

DECRETO

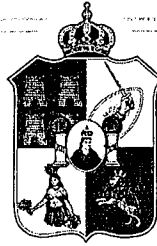
ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo **39** y se **adiciona un párrafo segundo**, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero, para quedar como párrafos tercero y cuarto, respectivamente, del artículo **41**, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

Artículo 39. La dirección y administración del Instituto estará a cargo del Pleno, que será su órgano de gobierno, el cual estará integrado por 3 comisionados, **que serán nombrados atendiendo el principio de paridad de género.**

Artículo 41. ...

La convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado, deberá atender el principio de paridad de género.

El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador del Estado en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador del Estado no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona nombrada por el Congreso del Estado.

En caso de que el Gobernador del Estado objetara el nombramiento, la Cámara de Diputados realizará un nuevo nombramiento en los términos de este artículo, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Diputados, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes designará al Comisionado que ocupará la vacante.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

Artículo Tercero. Notifíquese el presente Decreto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el objeto de que tenga por cumplida la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 1/2016, de fecha 09 de mayo 2019.

Recinto Legislativo, Villahermosa, Tabasco, 28 de Noviembre de 2019.

"SOLO EL PUEBLO, PUEDE SALVAR AL PUEBLO,
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN"

**LIC. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
DIPUTADA LOCAL POR EL XIV DISTRITO
CUNDUACÁN, TABASCO.**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA